



7 1803 / 33

Para despachos de oficio quatro mil  
SELO QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXXIII  
QUINTA Y CUARTO.

Contra

Las continuadas quejas de los Señores Dueños de posesiones  
de la Nueva, de los daños que les causaban los Labradores, con sus  
mulas y Caballerías, en sus posesiones reservando las suyas, metiéndole  
con no pocas a los Indios a que se cargado, para que los Celasen,  
que con Compuestos con los Guardas y Comisarios era una tonta e  
indolencia, y con efecto que se denunciaron y denunciaron a Miguel  
Bueno y otros Comonites, a quienes se condenó en la pena de oro en can-  
za, que esta aprobada por el Supremo de España, con estos ma-  
nosamente se incluyeron Miguel Costa y Joseph Jacori, Do-  
s por otras y otras y denunciadas, que les habian hecho los  
Comisarios anteriormente: que Phely Abellanas por unas mula-  
tas que en aquel anterior tiempo se habian quitado, y  
Pedro elanilla, por un Buey, a todos estos Señores, se les habia  
condenado en la pena de oro en canza, y repartido la entre su  
Mag. Juan y Guardas: Ganaron los Labradores de las primeras  
mulas Provision, para que se les recitayesen una condenacion  
señala así, y pusieron en poder de Mariana Uota C<sup>no</sup>, que requi-  
rió con esta Provision, para que tomasen el dinero, no lo quisie-

con tomar, y con el pretexto de que yo no cumplia, gana  
 con segunda Prohibicion amigosta, para que cumpliere e pacta  
 mente, pague Venida y renta reales de plaza, de esta Provin  
 on, los que entregue al dho Chariano, e hize consulta a Ho  
 por manos de el venor Fiscal, de que tengo recibo, y vmem  
 bargo, auidieron dho Labradores, e ynduyendose con ellos  
 dho Boyeros, Abellanas y Colamilla, ganaron Prohibicion  
 cominando en dho esquedo, para que yo cumpliere, y poro  
 becas, con lo que Ho<sup>a</sup> mandaba entregar treinta y ochos  
 queros, de miqueño dinero a el C<sup>o</sup> que me Requirio con dha  
 Prohibicion, aui de la parte de v<sup>o</sup> h<sup>o</sup>, como de la ma<sup>a</sup>, e hize  
 llamar los labradores, y les requirio auidesen a tomar  
 su dinero a dho Chariano Vrota, y a los demas a Lorenzo  
 Lopez C<sup>o</sup>, que Requirio con la d<sup>o</sup>xima Real Prohibicion, vien  
 do cuenta como resulta de el testimonio que remito con  
 esta, que algunos de dho Labradores de las primeras  
 mulas yntimadas por los ministros, no habian pagado  
 dinero alguno, y que los Autores de los Boyeros, y mulas  
 segundas, estaban y estan en esta juzgado, aunque de  
 ellos se haya apelado, por lo que y en atencion, a que  
 yo me he arreglado a la ordenanza, confirmada por el  
 supremo Consejo de Castilla, y a que dho Labradores, tienen  
 la culpa de no haber tomado el dinero, que hize poner en  
 poder de dho C<sup>o</sup> Vrota, y a que en el segundo de los Boye  
 ros, que tambien he aprometado en poder de el C<sup>o</sup> Loren  
 zo Lopez, temiendo, como tengo pessos a los comitarios



Para despachos de oficio quatro mis  
 SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SESENTOS Y CIN  
 QUENTA Y QUATRO.

Lorenzo Lopez C<sup>o</sup> de la Magestad por todas sus buxas Rey  
 nos y venancas, Vnno de la Ciudad de Nueva España  
 y por fee y verosias testimonio a los vs que el presente  
 Vnno, como en Real Prohibicion sepachada por ante  
 J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de la Quintana C<sup>o</sup> de la camara de la Real Audiencia de esta  
 Reyno a trece dias de el mes de Abril del presente año, con que  
 he sido Requerido, se manda, a el venor Don Juan de Velasco  
 Rosignón Alcalde mayor de esta Ciudad, cumpla con  
 lo mandado anteriormente, Requiriendo a las Partes  
 las penas e execucion y costas que veles hubiesen exigido  
 Requiriendo todas las cosas al cutado que temian al tem  
 po de la ynterduccion de la Causa dentro de veintidós gan  
 tro de el mismo termino, haga constar haber cumplido  
 do con aperechimiento, de que pasaran ministros v<sup>o</sup>  
 mas auto a sus expensas a la execucion de c<sup>o</sup>mb<sup>o</sup>ras, en  
 que estaba cominado, y en cumplimiento de todo ello y  
 habiendole Requerido con dha Real Prohibicion, hizo la entre  
 ga de diferentes dineros y dio la respuesta y mando yo  
 por las diligencias que son de el thenor siguiente  
 Cumplim<sup>o</sup> En la Ciudad de Nueva España a ocho de Abril de el año mit vete  
 y auto Cientos cinquenta y quatro, yo el ymparcial C<sup>o</sup>  
 parci ante el venor dho Don Juan de Velasco Rosignón

Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por su  
Majestad de esta Ciudad de Jurisdicción y Partido  
y tiene ostensión de la Real Provisión antecedente  
y Vista por su merced Dijo que la obediencia con el  
Respeto y Veneración debida y Dijo que tiene cumpli-  
do enteramente con lo que su Magestad y su Real  
mandado, en quanto a las penas de los Labradores  
que yntimaron los ministros, y hecha poner y puesto  
en poder de Mariano Viotta, <sup>no</sup> que Requirió con  
una de las Provisiones antecedentes, las quaximoras  
y seis libras quince sueltos, y quatro dineros, que  
no habian querido tomar dichos Labradores, ni aun  
hoyra parece han tomado, y mas le entregó su mer-  
ced año Viotta, dos libras y catorce sueltos de  
los dichos de la Provisión, que esto y todo lo demas  
lo hizo constar al Venor fiscal en cuya Cantidad  
se incluyen las costas de aquellos, y así mismo re-  
mitió consulta para otros <sup>no</sup> sobre esta dependi-  
encia, con los testimoniales que conducian a ella  
y de las Requesas que su merced dió a las Provisio-  
nes que han venido, se quebró su merced car-  
tas recibidas de todo dicho Venor fiscal, de fecha  
de la primera, en diez y nueve de marzo, de la  
segunda de veinte y seis de el mismo, en que dice  
que en el mismo día, daba Pedimento contodo  
por donde se justifica tener cumplido en esta

parte: Y para mas cumplimiento y especificación, po-  
niéndose poniéndose a continuación de esta fecha el  
dicho por Cartas de el Venor fiscal, y testimoniales de  
el dometo que para y se entregó a dicho Viotta de los  
Labradores, en que se incluyen sus costas, y se de-  
re los atos de los citados, y al presente <sup>no</sup> temin-  
do presentes los autos de su denuncia, se bayan  
llamando para que vuelva haber su merced cum-  
plido por su parte, y se reconozca quien falta a:  
Respecto de haberse incluido en esta dependencia  
Joseph Latorre y Miguel Lora Boyeros y Felipe  
Abellanas por Breyes y mulas que se les denuncia  
con cuyos autos para originales en esta juzgado  
quienes parece yntantambien, sin embargo de no  
comprender la Provisión última, y como Diego se  
vra a presencia de el presente <sup>no</sup>, que no ha hecho cosa  
por Felipe Abellanas, y solo por los Boyeros que se  
yntrodujeron en el Poder, cuyos autos para en  
esta juzgado, Mandó su merced que así lo declare  
a continuación de estas diligencias: y que sin embar-  
go de que dice no haber hecho por Felipe Abellanas  
y lo expresado por los Boyeros e ymportar las cono-  
naciones de dicho Felipe por Mulas y la de los Boyeros  
cada una diez y nueve libras y seis sueltos y diez dineros



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELO QUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.**

que estas dos partidas hacen treinta y ocho libras de  
 cepleros y quatro dineros, la mitad por la parte que  
 peribio su magestad glabra por la de su merced  
 formandose el rudo por el presente C<sup>o</sup>, con separa-  
 cion de estas dos partidas, se le entregue el rudo  
 nero, y la parte que falta de otras diez y nueve  
 libras, vein vuleos y dos dineros, por lo que se fuere  
 merced prieso a Lorenzo Barrio y Lucas Valera comi-  
 sarios de cuenta que denunciaron y han peribido  
 esta cantidad, prosigame contra ellos la diligencia  
 ha que pongan ocho dineros en posesion del rudo  
 C<sup>o</sup> y de se le fue merced duplicado testimonio de  
 esta requesta y de las diligencias que se subriquisen.  
 De Antonio Obal C<sup>o</sup> de el Turgado, que pre-  
 sente se halla, veintey Cinquenta y cinco reales  
 y veinte y ocho dineros, que el Sr. Diego Jarama ha  
 hecho contar, habele entregado por rason de  
 costas, y todo se ponga por diligencia, alonti-  
 nuacion de esta auto, para que de ello conste  
 por el asi lo probe yo mando y fimo de que  
 yo fue el Sr. Juan de Velasco Provisor. An  
 diligencia, ferni Lorenzo Lopez. En obediencia y cumpli-  
 miento, del auto antecesente, teniendo presente



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELO QUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.**

el rudo por Mariano Vioza de quatermita y vein libras  
 vein vuleos y quatro dineros constan habulos el rudo de los  
 dios para entregarlo a los labradores en la forma siguiente =  
 Para Miguel Burro: Ocho libras = para Andres Franco = Una li-  
 bra = Para Lorenzo Palauin = dos libras = quatro libras cinco vule-  
 os y quatro dineros para Diego Ferrera = veintey = Para  
 Carlos Varal = quatro libras diez vuleos = Para Joseph Vio-  
 ocha libras diez vuleos y ocho dineros = Para Pedro Laplaza =  
 Una libra = Para Matheo Lucan = dos libras cinco vuleos y  
 quatro = Para Cosme Santolana = dos libras dos vuleos y qua-  
 tro dineros = a Joseph Lorenz = dos libras y dos vuleos =  
 Para Vicente Porran = dos libras diez vuleos = Para Do-  
 mingo Abellanas quatro libras cinco vuleos = Para Martin  
 Cobreria = quatro libras cinco vuleos = En continenti se  
 mando comparecer a los interesados, y entro Miguel Bu-  
 rro y leida la partida antecesente que le corresponde  
 Dijo que es ocho libras y q<sup>o</sup> lo que ha entregado es solamen-  
 te a Lorenzo dios. Comparecio animosamente la Vueda de  
 Juan Franco madre de Andres franco, que leyendo de la par-  
 tida que le corresponde de Una libra, dijo que eso habia  
 entregado a Lorenzo dios. Por Lorenzo Palauin compa-  
 recio, Pedro Laplaza, y dijo que a qual habia entregado

Dorenro Luis, dos libras Jag-Lasir, mismo Diego fe-  
res a quien se le leyo<sup>o</sup> su Partida que es de quatro li-  
bras cinco sueltos y quatro dineros, que dijo habia en-  
tregado a Dorenro Luis. Asimismo comparecio Carlos  
Vasal y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de quatro libras diez  
sueltos, y dijo ser eso lo que habia entregado a Doren-  
ro Luis. Comparecio Joseph Cas, y se le leyo<sup>o</sup> su par-  
tida de ocho libras, diez sueltos, y ocho dineros, y dijo  
que era la suya. Mando<sup>o</sup> su merced, que Doren-  
ro Luis con la paxta baja, que entregue el carro y  
las ocho libras diez sueltos, y ocho dineros, las de bu-  
elba al qual lo compró. Comparecio Pedro de Pla-  
za y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de diez reales de Plata  
que dijo haber entregado adho Dorenro Luis. Tam-  
bien comparecio Mathes Lucas, y dijo haber entre-  
gado a Dorenro Luis, dos libras cinco sueltos y qua-  
tro dineros, que era su Partida. Comparecio por Cosme  
Santolana su muger y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de  
dos libras, dos sueltos y quatro dineros, y dijo ser  
la misma que entregó su marido, a Dorenro Luis. Y  
asimismo comparecio por Joseph Dorenro su madre,  
y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de dos libras, dos sueltos que  
dijo, pago por la mula que le denunciaron los minis-  
tros. Tambien por Branta Ponzan Parecio su muger  
y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de dos libras y diez sueltos

y dijo ser eso lo que entregó al ministro. Asimismo Do-  
mingo Abellanas y se le leyo<sup>o</sup> su Partida de quatro li-  
bras cinco sueltos, y dijo ser eso lo que habia pagado. Y  
tambien parecio Martin Voherra, y se le leyo<sup>o</sup> su parti-  
da de quatro libras cinco sueltos, y dijo que exalamis-  
ma que habia entregado al ministro; y a todos los sus-  
ditos que componen here, se le mando<sup>o</sup> acudir en ha-  
riano Vriota, quien tiene el dinero para que se les en-  
tregue. Y saliendo hacia los diez y ocho, cinco que tam-  
bien estan citados, comparecio el primero Antonio Car-  
buc de Pompinillo, y dijo que habia entregado a Dorenro  
Luis ministro, quatro libras cinco sueltos y quatro  
dineros, y esto por una denuncia de un par de mulas  
en una de Dorenro Naballas en terminos, terminose  
en una de su merced, mando<sup>o</sup> al dho Dorenro Luis, buelta  
al dho Carbuc la expresada cantidad, y que no especie  
tanto el dho Luis en el día de hoy, de quanto el dho Car-  
buc. Comparecio Dorenro Vriota, y dijo que no habia da-  
do dinero alguno, y solo se le habia embargado un carro  
y dijo que se le habia quitado el jugo y obra lo  
mas dijo que era cierto por que se quedó en posesion de Joseph  
Martin y su muger y su merced mando<sup>o</sup>, que el ministro les  
notifique a estos, que lo entreguen y al Diano que acuda  
por el. Comparecio Martin Vriota, y se le preguntó en  
virtud de la Citacion que se le ha hecho, si habia dado el



Para el pache de oficio quatro mis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

hay el cubo con estos autos de Joseph Bolea en que se da por satisfecho y calificado que en la misma lo que no habria en el cubo de

quien dize que no porque aunque se lo pidio doxen no dize, le respondio que tenia licencia de D<sup>o</sup> Joseph Bolea can Juan, y asi resulto de la diligencia, jam como que trujo cedula de haberle dado o ha licencia. Comparece por Joseph Bolea Thomas Antonio de Non, quien fue quitado de su entrega de dinero a alguno de Bolea Lorenzo dize, por su denuncia en que estaba condenado en quarenta sueltos por una mula que le habian quitado en una de el Marques de Villavequez de resulto de la diligencia, y que habia por aprehender por el ayuntamiento para ello con Lucas Velez comisionado por una Junta de Aras, Respondio el Non, que no ha entregado dinero alguno, y escribe un recibo de la misma parte, en que se da por contento de haber recibido la cantidad en que se le condeno, y mando su merced, e ponga el recibo con otras diligencias ganadas al margen, para que resulte que se dio lo que no habia pagado. Comparece Miguel Costa y Joseph de Leon Boyero, quienes se juntaron por Lucas Velez Comisionado, por haberlos aprehendido de noche en Puyes, quatro en una de Lucas



Para el pache de oficio quatro mis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cuelto en la Alquerria sembrada y los otros en unade de la misma en el mismo termino, es de lo qual hay autos, y preguntados con que motivo se han y hecho en las denuncias de los Labradores, hechas por los Ministros, no constando, de las diligencias de los Labradores Remitidas alla, y preguntados asi mismo si habian dado alguno dinero a quien dijo el Non Costa, que por que se dize por los Labradores, que son Labradores eran unos como otros, y que el dinero lo entregaron al ministro, que fueron ocho libras cinco sueltos y quatro dineros de Costa, y diez y seis libras cinco sueltos y quatro dineros de Joseph de Leon, que todo hacen veinte y quatro libras diez sueltos y ocho. Respecto de esta denuncias que se dio con la parte de su heredad y fue a quien se habia repartido en virtud de la ordenanza, y preso de Lucas Velez y de don Pedro Parais, que los que intimo de Velez, para que citaran la parte que tomaron, mando continuen la diligencia, hasta que paguen, para dar disposicion de la entrega de lo que les corresponde. Al mismo comparecio Pedro de la Villa Boyero, quien dijo lo intimo, Jaime Arce, unadero del termino de la Alquerria, en una una

de D<sup>o</sup> Joseph de la Cruz, con un Rey y respeto de no estar  
comprehendidos ni en los debradores, de mulas y otros  
mandos por los ministros, ni por los comuñones, y si  
por la guarda de Vinas, mando su merced, que se  
de su derecho contra el Vniverso como le combenga  
por haberse introducido los yntermedos en obras  
contra con los debradores, pareien ser veinte, y ni  
embargo de que ellos dicen eran diez y ocho; para  
que conste haber su merced cumplido, en la forma  
que se debe, se practico esta diligencia, ante mi, y a  
presencia de las Partes todas, que se citaron, y se  
mando a todos los debradores, acudiesen a percibir  
su dinero en casa de Mariano Viotta, y que se practi-  
cassen las diligencias, contra Lucas Vela y Lorenzo  
Parras, y entrego el recibo de dicho Viotta a Lorenzo Luis  
todo siendo testigos D<sup>o</sup> Antonio Cortes, y D<sup>o</sup> Joachin Loren-  
zo noballas, Alcinos de esta Ciudad, y lo firmo en su  
ciudad, a diez y siete de Mayo de mill e noventa e syete  
Yo J<sup>o</sup> de la Cruz D<sup>o</sup> Juan de Velasco Procurador  
Yo J<sup>o</sup> de la Cruz D<sup>o</sup> Lorenzo Lopez Doy fe que por las Relaciones  
de las Cartas del Senor Jficial, la primera con fecha de  
diez y siete de Mayo, proximo, y la segunda con fe-  
cha de veinte y seis de el mismo, que su merced me ha  
mostrado, consta haber hecho representacion a los  
de la Vela, y Remitido la con testimonios, por manos de  
el Senor Jficial, y que su Senoria se hace cargo de me-  
morar todo con Pedimento Vuyo a la Vela y abiar de  
sus Reultas, y para que conste lo pongo por diligencia que

firma de Lorenzo Lopez. Doy fe que he oido oír  
oír a ocho de Abril de esta año, con firme entrega su merced  
y yo recibí de las trece y ocho libras tres reales y quatro  
dineros, pertenecientes a dichos Poyeros y Felipe de Bellinas,  
cuyos recibos de obra su merced para guarda de su derecho  
fue en mismo ocho D<sup>o</sup> Antonio Cortes que citaba presente, en  
trago a Lorenzo Ferrer Cinquenta y cinco reales y vein-  
te y ocho dineros que recibí de la costas mandadas de  
solber, con lo qual trece y ocho cumplidos con man-  
dado, y el ocho Diego Ferrer, le dio recibo de esta cantidad  
a presencia de mi dicho Escribano. Por relacion de Loren-  
zo Luis, que hizo en este Jugado, contra Cito, a todos  
los yntermedos y amicho Escribano, y Dijo que habia a-  
cudido en casa de Mariano Viotta para citarlo, y se  
repondieron en su casa, y hallaba fuera en la casa de  
Joaquina, y mando su merced a todos los yntermedos  
que se hallaban presentes, acudiesen a cobrar su  
no Viotta a cobrar sus condenaciones, luego que viniere  
se, y que no habiendolo diesen cuenta a su merced  
para apremiarlo, y asi lo executen de que yo J<sup>o</sup> de la Cruz  
para que de todo ello conste donece combenga de mandado  
miendo de este Senor Alcalde mayor, doy el presente testi-  
monio que vivo y sano en esta Ciudad, a ocho de Mayo  
de mill e noventa e syete y quatro.

Yo el Escribano de Verdad  
Lorenzo Lopez





Para despachos de officio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CUATRO.

para que apronten la parte que les toca por dho. Breyes  
y segundas Nuevas y Suplicas a V. Ho. se vna declarax haber  
yo cumplido exactamente, y que pues dho. Labradores tu-  
vieron la Culpa, se no haber percibido sus dineros, tomando  
estos Nuevos solosamente, Manose vna buelvan dho. Vinte  
Vieita Nuevas de plata, y tambien las cononaciones, hechas a  
dho. Labradores, que puse en poder de dho. Mariano Vistosa,  
y asque puse en dho. Lorenzo Lopez de los Boyeros y de Phi-  
lippe Abellanas y Pedro Volamilla, y que estos vna de vna  
vi excubieren en tiempo, para llevar los Autos, que para en  
esta Jurisdiccion, dandome la Regla y forma como me he de  
governar en ellas y otras y denunciaciones que en con-  
tancia segun la ordenanza que los Guardas y comisionarios  
tienen probada y sustentacion con solo el Juramento que  
tienen hecho, y ellos con los que deben defender estos Nuevos  
Nros, y no el Juez, que solo condena en la pena segun la orde-  
nanza, determinando V. Ho. entodo, segun se contiene en  
esta Representacion, y en la antecedente referida, que  
hize por manos de el Venor Fiscal, como parecieren  
de Justicia. Y

Nuestro Venor Guarde a V. Ho.  
muchos años en su mayor Quantera. Huera



Para despachos de oficio quatro mil

SELO QUARTO, ANO DE  
MDCCLXXII



7 Abril 14 de el año de 1774

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and name, likely of the official responsible for the document.